

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2020

**REF: EJECUTIVO  
RAD. 2019-314**

En atención al escrito visto a folio que antecede allegado por el apoderado judicial actora donde solicita emplazar a las demandadas y como quiera que mediante certificación por parte de la empresa de correo certificado arrojaron como resultado que la dirección es incorrecta, el Despacho ordena el emplazamiento de las demandadas TORCOROMA ROPERO ROJAS Y GRACIELA GAYON ROJAS conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena por secretaría ingresar al registro nacional de personas emplazadas. Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
La Jueza

JP

 <small>Escudo Nacional de Colombia</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.
SECRETARÍA



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL POSESORIO  
RAD. 2017-001121**

Decídase el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

**A N T E C E D E N T E S:**

Manifiesta la recurrente apoderada judicial de la parte demandante que encuentra inconformismo con la negación de la práctica de la prueba de inspección ocular del inmueble sobre el cual se señala fue despojado de su posesión su representada e inicia señalando la procedencia del recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión tomada, citando el artículo 318 Y 321 del C.G.P. y señala que hay una INDEBIDA MOTIVACIÓN PARA NEGAR LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA y para señalar los errores en los que según la apoderada incurre la señora juez al tomar esta decisión cita lo regulado en el artículo 979 del Código Civil "ARTICULO 979. <JUICIOS POSESORIOS>. En los juicios posesorios no se tomará en cuenta el dominio que por una o por otra parte se alegue. Podrán con todo, exhibirse títulos de dominio para comprobar la posesión, pero sólo aquellos cuya existencia pueda probarse sumariamente; ni valdrá objetar contra ellos otros vicios o defectos que los que puedan probarse de la misma manera."

Argumenta que analizada la norma citada y aplicada al caso en concreto se encuentra que es claro que el proceso se circunscribe a un juicio posesorio el en cual como se observa no puede ser tenido en cuenta el dominio que alegue una y otra parte; es así como es claro este artículo al precisar que en tales acciones SI podrán exhibirse títulos de dominio pero solo para comprobar la posesión los cuales para ser tenidos en cuenta deberán ser de aquellos que su existencia pueda probarse sumariamente, así mismo contra los mismos solo se podrán objetar vicios y defectos que también puedan probarse de manera sumaria, es así como es claro que cuando se fundamenta la decisión para negar la práctica de la inspección ocular en el hecho de encontrarse en el proceso escrituras, certificados de libertad y tradición entre otros, cambia la naturaleza de la acción posesoria para trasladarla a un conflicto de dominio, situación que se encuentra en concordancia con los medios de defensa expuestos por la parte demandada y el único mecanismo de defensa y probatorio expuesto son las escrituras públicas de presunta titularidad de dominio que como se ha señalado presentan serias inconsistencias y diferencias entre las medidas, linderos y ubicación del bien inmueble sobre el cual se reclama sea restituida la posesión, por lo que basarse solamente en las documentales del proceso sería dejar de lado que materialmente se dieron unos hechos que solo podrán ser claramente esclarecidos a través de la inspección ocular al bien inmueble.

Dice que se ha insistido en el curso del proceso que la parte demandante sustenta su defensa bajo el supuesto factico de la propiedad o dominio que pueden tener el demandado y las demás personas en unos predios de los cuales aporta los folios de matrícula inmobiliaria y las escrituras públicas correspondientes (predios que no corresponden al predio de mayor extensión donde se encuentra la franja de terreno de propiedad y posesión de su representada), limitando la prueba de esta excepción a temas netamente de dominio y propiedad, contradiciendo de manera directa lo regulado en el Código Civil en este tipo de acciones el cual indica claramente que en este tipo de juicios no se debe tener en cuenta el dominio alegado por alguna de las partes, por lo que no puede el despacho pretender resolver la litis trabada en el presente asunto solo con las documentales que reposan en el expediente más cuando lo que origina la principal diferencia es la presentación de distintos títulos de propiedad que han querido trasladar el fin de la acción posesoria que es el de recuperar la posesión sobre un bien inmueble la cual fue perturbada por la parte demandada, desconociendo el derecho que le asiste a su representada de ejercer tal posesión sobre dicho bien inmueble.

Señala que si bien es cierto en el plenario reposan pruebas documentales como escrituras públicas, certificados de libertad y tradición entre otros, que permiten la individualización y plena identificación del bien sobre el cual se pretende sea restituida la posesión a través de orden judicial, también es cierto que es justamente dichas pruebas lo que más se controvierte en el presente asunto, pues la mismas son confrontadas con otros títulos y documentos que presenta la parte demandante y per se tergiversan la identificación del bien planteada por su representada, pues tales documentos hacen referencia a otros inmuebles que en algunos de ellos no coinciden geográficamente ni físicamente con el bien inmueble del cual fue despojada de la posesión su representada.

Finalmente considera que la inspección ocular no solo es conducente sino necesaria para probar las importantes diferencias que existen entre el predio sobre el cual su representada solicita su amparo en cuanto a recuperar la posesión y los predios alegados por la parte demandada como de su propiedad, pues basarse solo en las escrituras presentadas por cada una de las partes al presente asunto es tanto como decir que solo se analizará el conflicto de titularidad que se presenta entre las mismas, desnaturalizando la acción posesoria ocasionándole un perjuicio irremediable a su representada pues probatoriamente se encontrará en desigualdad para probar los hechos centrales de la demanda, los cuales en resumen se constituyen en la posesión que la misma ejercía sobre un bien inmueble la cual fue perturbada de forma arbitraria y violenta por la parte demandada, cita al tratadista Daniel Suarez Hernández.

Considera que la inspección ocular se hace necesaria para establecer las condiciones actuales del predio, los eventuales vestigios de la posesión ejercida por la sociedad INGESSA, en la actualidad quien se encuentra ejerciendo tal posesión, los cambios existentes en el predio y general todas las circunstancias que permitan la certeza jurídica de la decisión que se profiera a la luz de las normas sustanciales que regulan este tipo de acción.

Con base en lo expuesto anteriormente, solicita revocar la decisión proferida y en su lugar se ordenar la práctica de la inspección ocular mecanismo probatorio idóneo para probar claramente el centro de la litis planteada.

Del recurso impetrado por la parte demandante se dio traslado a la parte demandada mediante fijación en lista realizada el día 09 de noviembre de 2.020 quien se pronunció de manera extemporánea conforme constancia secretarial que precede manifestando que de conformidad con los Art. 168 y 236 inciso final del Código General del Proceso en la decisión proferida se encuentra debidamente sustentada su negativa,

en razón que la última disposición aludida, establece claramente: "el Juez podrá negarse a decretar la inspección, si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existan en el proceso, o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo, y que la misma no es susceptible de recurso alguno".

Además, en la decisión se estableció por el Juzgado que las razones por las cuales solicitó la prueba la parte actora, se sustentan en verificar el lugar de los hechos y linderos, y además para evidenciar daños causados presuntamente por el Demandado, aplicando en su negativa por parte del despacho los principios de Conducencia, Pertinencia y Necesidad de la Prueba de dicha solicitud pues los mismos podían ser verificados por otras pruebas acreditadas en el expediente. No pueden ser de buen recibo del Juzgado las consideraciones expuestas en el Recurso, pues las mismas fueron analizadas en el auto y de ahí surgió la negativa al decreto de la Inspección Ocular. En lo pertinente a la interposición del Recurso de Apelación en Subsidio, éste debe ser rechazado de plano, pues se ubica dentro de lo rituado en el inciso final del Art. 236 del C.G.P. como anteriormente se enunció.

Finalmente reitera el apoderado judicial de la parte demandada su solicitud de aplazamiento comunicada el día 28 de octubre de 2020 por las razones ahí expuestas, anexa traslado realizado por la parte actora del Recurso interpuesto, donde se establece la fecha de envío, no obstante, es del caso aclarar que previo a dicho envío realizado por la apoderada judicial el juzgado ya le había dado traslado mediante fijación lista debidamente publicada en la página web.

### C O N S I D E R A C I O N E S :

Se tiene en el caso que nos ocupa que el inciso final del artículo 236 del Código General del Proceso señala expresamente que el juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existan en el proceso y contra estas decisiones del juez no procede recurso, en consecuencia, se abstendrá el despacho de pronunciamiento sobre el recurso interpuesto rechazándolo por improcedente.

Ahora bien, en atención a la solicitud de aplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada quien allega prueba sumaria de sus aseveraciones es del caso acceder a la misma y en consecuencia dispone el Despacho fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, el día **\_\_PRIMERO\_\_** (**\_1°\_**) **DE \_\_MARZO\_\_ del 2021, a la \_01:00\_ P.M.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

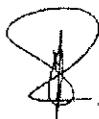
#### **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020), por improcedente, conforme lo motivado.

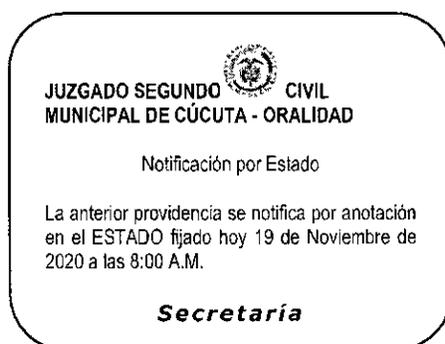
2. fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, el día **\_\_PRIMERO\_\_ (\_1º\_) DE \_\_MARZO\_\_ del 2021, a la \_01:00\_ P.M.**

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**SUCESIÓN  
RAD. 0970 DE 2.018**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. SUCESIÓN**

Teniendo en cuenta que las herederas determinadas del causante fueron notificadas personalmente tal y como consta a folio 130 del plenario y le confirieron poder a la Dra. SANDRA LILIANA CARRILLO RIVERA es del caso reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada de las herederas determinadas ELLEONOR ANDREA VALENCIA HERNANDEZ y ANA MARIA VALENCIA RODRIGUEZ, conforme las facultades a ella conferidas.

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso y como quiera que feneció el término del emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite y nadie acudió a recibir notificación, por ser procedente, esta Unidad Judicial dispone fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos el día **\_VEINTICUATRO\_(24\_) de \_FEBRERO\_ de 2021 a las \_02:00\_P.M.**

Adviértasele a las partes y sus apoderados judiciales que deberán concurrir a la audiencia, igualmente deberán allegar el trabajo de inventarios y avalúos al correo electrónico del juzgado.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

Finalmente, en atención a la renuncia presentada por el Dr. Héctor Mauricio Medina Casas al poder otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro, esta cumple con lo dispuesto en el artículo 76 ibídem ya que fue debidamente acompañado de comunicación a su mandante.

La Jueza,

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.
SECRETARÍA

**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

**1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

**SUCESIÓN  
RAD. 0970 DE 2.018**

5. Capacidad de acceso a internet:

*Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.*

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

*Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.*

**2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones
8. ivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado
9. (debe ser autorizado por la Jueza)
10. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
11. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
12. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
13. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
14. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
15. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.
16. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
17. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

18. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
19. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

*Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado [jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co).*  
Firmado Por:

**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

***Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12***

Código de verificación:

**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd c5eadf**

**Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.**



**RAD. 001172 DE 2.018**  
**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2018-001172**

Efectuado el control de legalidad conforme reza el artículo 132 del C.G.P., y conforme a la constancia que procede se observa que la diligencia programada para el día 17 de marzo de 2.020 no pudo llevarse a cabo debido a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la pandemia del COVID 19, dispone el Despacho fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia en la que se practicarán pruebas y se resolverá lo que en derecho corresponda para el día **\_\_CATORCE\_\_ (\_14\_) de \_\_ENERO\_\_ del 2021, a las \_10:00 A.M.**

Adviértasele a las partes, a la incidentalista y a sus apoderados judiciales que deberán concurrir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente téngase en cuenta que el presente asunto ya se decretaron pruebas mediante auto adiado 16 de diciembre de 2.019 el cual se encuentra en firme.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 1) ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes, que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.

**Secretaría**

**RAD. 001172 DE 2.018**  
**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO**  
**CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

**1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activada todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [icivmcsu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmcsu2@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirme la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

**RAD. 001172 DE 2.018**  
**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

**2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debidoproceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado [jciymcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jciymcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA OSPINO**  
**REYES JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.**  
**DE SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:  
**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd**  
**c5eadf**

**Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.**



**RAD. 00479 DE 2.017**  
**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2017-00479**

Efectuado el control de legalidad conforme reza el artículo 132 del C.G.P., y conforme a la constancia que procede se observa que la diligencia programada para el día 25 de marzo de 2.020 no pudo llevarse a cabo debido a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la pandemia del COVID 19, dispone el Despacho fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, el día **\_\_QUINCE\_\_ (\_15\_) de \_\_ENERO\_\_ del 2021, a las **\_10:00 A.M.****

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.

**Secretaría**

**RAD. 00479 DE 2.017**  
**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

## **PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

#### **1. Aplicación**

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

#### **2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

#### **3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

#### **4. Micrófono y cámara:**

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

**RAD. 00479 DE 2.017**  
**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

**2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, e empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### 3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activada todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [icivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debidoproceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado [jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA OSPINO**  
**REYES JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.**  
**DE SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:  
**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd**  
**c5eadf**

**Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.**



**RAD. 00733 DE 2.019**  
**REIVINDICATORIO**

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. REINVINDICATORIO**  
**RAD. 2019-00733**

Efectuado el control de legalidad conforme reza el artículo 132 del C.G.P., se evidencia que en el acta de audiencia inicial llevada a cabo el día 04 de noviembre de 2.020 se ordenó como prueba de oficio, prueba trasladada a éste proceso del acta de inspección judicial y del dictamen pericial realizado en el proceso de pertenencia adelantado en el extinto juzgado segundo civil municipal de descongestión Rad. No. 058 de 2.014 y que una vez ésta información fuese sido allegada tal y como ocurrió en el subjuicio ingresara el expediente al despacho para fijar fecha y hora para continuación de la audiencia en la cual se recaudaran los testimonios ordenados, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, dispone el Despacho fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, el día **\_\_DIECISIETE (\_17\_) de \_\_MARZO\_\_ del 2021, a las \_\_09:00 A.M.**

Adviértase a los apoderados que deberán concurrir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 1 ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

Finalmente, teniendo en cuenta las actuaciones avizoradas en el presente asunto se prorroga por 6 meses la duración del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de Noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.

**Secretaría**

**RAD. 00733 DE 2.019**  
**REIVINDICATORIO**

**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

**1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

**1. Aplicación**

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

**2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

**3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

**4. Micrófono y cámara:**

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

**RAD. 00733 DE 2.019**  
**REIVINDICATORIO**

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

**2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, o afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [icivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debidoproceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado [jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA OSPINO  
REYES JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.  
DE SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd  
c5eadf**

**Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. PRUEBA ANTICIPADA  
RAD. 2019-008**

En atención a que la inspección judicial solicitada como prueba anticipada fijada para el día 22 de abril de 2.020 a las 08:00 a.m. no pudo llevarse a cabo conforme constancia secretarial que precede debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la pandemia del COVID 19 es del caso fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al bien inmueble ubicado en la avenida 10 N° 15-40 del barrio El Contento de esta ciudad, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-93206, el día **DOS (02) de MARZO de dos mil veintiuno (2.021), a las 9:00 am.**

Téngase en cuenta que el día 12 de marzo de 2.020 se intentó la realización de la diligencia conforme consta en acta vista a folio 29 del plenario, no obstante, ya ubicados en el lugar objeto de inspección no se encontraba presente el señor SERGIO MEDINA quien manifestaban los señores que se encontraban laborando en el inmueble era su patrón quien vía telefónica solicitó estar en la diligencia a lo que el despacho accedió y le informó que para estar enterado de la nueva fecha debía dirigirse al despacho debido a que el día que se fijara nueva fecha si no se encontraba presente se ordenaría a solicitud de la parte interesada **ALLANAMIENTO E INGRESO AL INMUEBLE.**

Por secretaría envíese oficio el cual conforme lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P. será copia del presente auto a la apoderada judicial de la parte solicitante Dra. LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ al local 3 E-44 del Edificio Leidy frente al palacio de justicia y a la perito poseionada Dra. ELIZABETH ZARATE DE CLAVIJO a su correo electrónico registrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020	
SECRETARÍA	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2020

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 2019-1116**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cúcuta visto a folio 74 y requiérase a la misma a fin de que indique a cuál de los establecimientos de comercio existentes y mencionados por la precitada entidad se debe aplicar la medida cautelar solicitada y decretada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP.

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19 de NOVIEMBRE DE 2020  SECRETARÍA
--





San José de Cúcuta, 13/10/2020

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
Av. Gran Colombia, Palacio de Justicia Piso 3  
[jcnmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcnmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
San José de Cúcuta

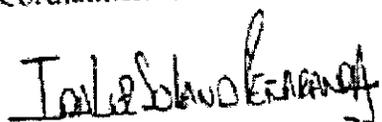
Asunto: Ref. Ejecutivo  
Rad. 54-001-40-03-002-2019-01116-00  
Oficio 652

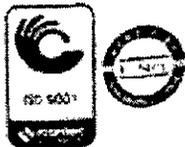
Reciba un cordial saludo.

Muy respetuosamente nos permitimos informar que mediante radicados 202030004020 de fecha 27 de julio de 2020 y 202030001909 de fecha 8 de septiembre, se solicitó aclaración del oficio de la referencia, teniendo en cuenta que la sociedad CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. tiene matriculados 4 establecimientos de comercio, los cuales se relacionan, por tanto, al no tener respuesta aclaratoria, solicitamos indicar sobre cual o cuáles de estos establecimientos debe recaer la medida, para dar registro.

- CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. SEDE 1, matrícula 319280
- SEDE BARRIO BLANCO, matrícula 371004
- SEDE QUINTA ORIENTAL, matrícula 371005
- CLINICA MEDICO QUIRURGICA LIMITADA, matrícula 49939

Cordialmente,

  
IDA LUZ SOLANO PEÑARAÑDA  
Profesional Especializado de Formalización



OFICINA PRINCIPAL  
Calle 10 No. 4-38 - 1o. Piso - Turb. E. Edificio Cámara de Comercio  
Tel: (57) 705 550 100 / 550 101 / 550 102  
Correo: [informacion@cameracucuta.org.co](mailto:informacion@cameracucuta.org.co)  
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2020

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 2016-649**

Sería del caso acceder a reconocer al Dr. JULIO CESAR LOMANTO ROJAS como apoderado judicial de la parte demandante CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR, de no observarse que no se acompañó Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante actualizado donde se evidencie que la señora YANETH PATRICIA GARCIA JAIMES funge aún como Representante Legal de la entidad precitada, por tal razón, no se accederá a lo solicitado, y se requerirá a la parte actora, para que se sirva allegar el aludido certificado con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en aras de garantizar el derecho al debido proceso a que tienen las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
<b>LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020</b>
<b>SECRETARÍA</b>



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de 2020

**REF: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN DEL SEÑOR CARLOS DANIEL ECHAVEZ  
VERGEL  
RAD: 2015-545**

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver sobre la petición presentada por el señor CARLOS DANIEL ECHAVEZ VERGEL en su condición de demandado dentro del presente trámite.

Sea lo primero advertir al peticionario, que el derecho de petición que consagra el Art. 23 de nuestra Carta Política, no es aplicable para las actuaciones judiciales, como quiera que ello conllevaría a más congestión en los despachos judiciales por la prioridad que requiere esta clase de trámites.

Además, jurisprudencialmente se ha dicho que procede el derecho de petición siempre y cuando no esté previsto un procedimiento especial para resolver la cuestión, como en los casos que deben resolver los jueces. Para tal efecto se trae a colación la SENTENCIA T-296 de junio 17 de 1997. Magistrado Ponente. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

*“Se tiene por establecido, con base en el texto constitucional, que la prontitud en la resolución también hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución. La respuesta dada debe además de resolver el asunto planteado-siempre y cuando la autoridad ante la cual se hace la petición tenga competencia para ello y no esté previsto un procedimiento especial para resolver la cuestión, caso este último, por ejemplo, de los asuntos que deben resolver los jueces en ejercicio de la labor ordinaria de administrar justicia-. Es decir, que no se admiten respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra “en trámite”, pues ello no se considera una respuesta (el subrayado es del juzgado.)*

Sin embargo, con el fin de brindar mayor claridad se le informa al peticionario que los depósitos judiciales constituidos conforme a las medidas cautelares decretadas, se están efectuando a favor del proceso de radicado N° 54001418900320160037400 promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM en contra del aquí también demandado, razón por la cual el título judicial N° 451010000867273 constituido el 28 de septiembre de 2020, se encuentra a favor de la referida cooperativa.

A su vez se pone en conocimiento que el previamente citado proceso Rad. 54001418900320160037400 aún se encuentra en trámite en este despacho judicial, es decir, a la fecha no se ha decretado su terminación.

Finalmente, se le informa que a la fecha no obran títulos judiciales a su favor y los anteriormente constituidos ya fueron pagados en efectivo, como se observa en la sabana de depósitos judiciales vista a folio 112 del presente proceso.

Comuníquesele lo pertinente al peticionario CARLOS DANIEL ECHAVEZ VERGEL, a la dirección electrónica cdechavezv@ufpso.edu.co, adjúntese copia del presente auto y de la constancia secretarial de fecha 18 de Noviembre de 2020, para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M

**Secretaria**

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Se deja constancia, que revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario visto a folio 112 del C1, se evidencia que los depositos judiciales consignados a favor del presente proceso ya fueron pagados en efectivo, al demandado CARLOS DANIEL ECHAVEZ VERGEL, así mismo se observa que el depósito judicial No. 451010000867273 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$544.000) el cual le fue descontado al aquí demandado, se encuentra a favor del proceso ejecutivo No. 54001418900320160037400 propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM, y no a favor del presente proceso.

Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre de 2020.

  
**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
**SECRETARIA**



Pertenencia

Rad. No. 54-001-40-53-002-2015-00135-00

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. PERTENENCIA  
RAD. 2015-00135**

Efectuado el control de legalidad y revisado el plenario se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 14 de diciembre de 2.020 que fue fijada mediante auto adiado 09 de noviembre de 2.020, argumentando que presenta problemas de salud específicamente COVID 19 y aún cuando no allega prueba si quiera sumaria de su aseveración en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes el despacho accederá a su solicitud y se dispone fijar nueva fecha y hora para el día **\_\_VEINTITRES\_\_ ( 23 ) de \_\_MARZO\_\_ del 2021, a las \_02:00\_ P.M.**, fecha en la que se recaudarán las pruebas ya decretadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado como perito Dr. LUIS FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, acepto la designación efectuada en auto adiado 10 de diciembre de 2.019, es del caso fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección judicial para el día **\_\_VEINTITRES\_\_ ( 23 ) de \_\_MARZO\_\_ del 2021, a las \_09:00\_ A.M. OFICIESE.** Por secretaría asígnese cita al auxiliar de la justicia para su debida posesión de manera INMEDIATA.

Se aclara que los interrogatorios de las partes se realizarán de manera virtual el día mencionado a **las 02:00 p.m.**, y una vez evacuados estos, se continuará inmediatamente con las declaraciones testimoniales, de no haberse presentado las partes y los testigos en las horas de la mañana en la diligencia presencial de inspección judicial, ya que de ser así, los interrogatorios y testimonios se evacuarán en la diligencia de inspección judicial. No obstante, de no comparecer los testigos ni a la diligencia de inspección judicial ni a la continuación de la audiencia virtual a partir de las 02:00 p.m., de ese mismo día, se prescindirá de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C . G. P.

Se advierte a los apoderados judiciales que deberán garantizar al despacho que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes lo preceden tal y como lo ordena el artículo 220 del C. G. P.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal **a excepción de la inspección judicial que será presencial a las 09:00 a.m.**

**Pertenencia**

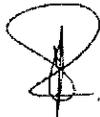
**Rad. No. 54-001-40-53-002-2015-00135-00**

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

**Envíese correo electrónico a los AUXILIARES DE LA JUSTICIA designados. Secretaría proceda de conformidad.**

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JUZGADO SEGUNDO  CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de 2020

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-1172**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el Oficio N° 1637 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA visto a folio que antecede, mediante el cual se solicita el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar de propiedad del demandado JAIRO EMMANUEL CAÑAS MONTAGUT dentro del proceso de la referencia.

Por ser procedente, y comoquiera que no se encuentra en turno ninguna solicitud de embargo de remanentes, accédase a lo pedido, acusando recibo de tal solicitud y tómese nota dentro del proceso de la referencia quedando en **PRIMER TURNO**. Ofíciense

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.  SECRETARÍA
---



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00288

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone informar que, una vez observado el reporte de depósitos judiciales expedido por el Banco Agrario de Colombia, a la fecha obran a favor de la presente ejecución la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.082.872).

Aunado a lo anterior, se pone de presente que mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020 se ordenó la conversión de dos títulos constituidos por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$557.457) C/U, para que obren a favor de la presente ejecución, toda vez que, según lo señalado por el Pagador, erróneamente fueron constituidos a órdenes del radicado 54518400300220190018500.

Finalmente póngase en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante la sabana de depósitos judiciales del Banco Agrario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría





**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 88031209

Nombre EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS

Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000808831	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 446.029,00
451010000812874	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 440.520,00
451010000818022	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 446.029,00
451010000820974	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 440.520,00
451010000833691	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 557.457,00
451010000837556	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2020	NO APLICA	\$ 557.457,00
451010000860552	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2020	NO APLICA	\$ 548.715,00
451010000863518	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 548.715,00
451010000866516	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2020	NO APLICA	\$ 548.715,00
451010000869915	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	NO APLICA	\$ 548.715,00

**Total Valor \$ 5.082.872,00**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00288

San José de Cúcuta, 18 de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Póngase en conocimiento a la parte actora el escrito allegado por SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD- SIM, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de  
noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría



Fwd: REMISIÓN DE OFICIOS 20-0266 20-0272 39 1867 509 Despacho comisorio 063 1287 838 5187 32 40 2 6796 0 Despacho comisorio 009/20 Despacho comisorio 228 0 Despacho comisorio 71 140 35 dentro de los procesos .11001418900320170113900 .110014189003201800...

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

vie 13/11/2020 11:50 AM

Para: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <ofmaj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (16 MB):

remision levantamiento y/o la incautación, secuestro, inmovilización y/o aprehensión de vehículos.pdf

Obtener Outlook para iOS

De: Leidy Carolina Romero Martínez <leidy.romero@simbogota.com.co>

Enviado: Thursday, November 12, 2020 11:16:51 AM

Para: ALEX DICK SANTIAGO DE AVILA <lineadirecta@policia.gov.co>; Julieth Steffany Ospina Soto <Mebog.ateci@policia.gov.co>; mebog.sijin-radic@policia.gov.co <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>

Cc: Juzgado 03 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples - Bogota - Bogota D.C. <j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; luisjose.pardo@fiscalia.gov.co <luisjose.pardo@fiscalia.gov.co>; Juzgado 53 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 86 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 70 Penal Municipal - Funcion Control Garantías - Bogota - Bogota D.C. <j70pmbgt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paula.sosa@fiscalia.gov.co <paula.sosa@fiscalia.gov.co>; luzdary.parraga@fiscalia.gov.co <luzdary.parraga@fiscalia.gov.co>; Fiscalía Interv. Temp. Denuncias - Bogota <fisitdbog@fiscalia.gov.co>; luz.rincon2@fiscalia.gov.co <luz.rincon2@fiscalia.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmlgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 64 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j01pccpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01pccpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; merly.camacho@fiscalia.gov.co <merly.camacho@fiscalia.gov.co>; Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>

Asunto: REMISIÓN DE OFICIOS 20-0266 20-0272 39 1867 509 Despacho comisorio 063 1287 838 5187 32 40 2 6796 0 Despacho comisorio 009/20 Despacho comisorio 228 0 Despacho comisorio 71 140 35 dentro de los procesos .11001418900320170113900 .11001418900320180023420...

C.J.M. 3.1.5.2255.20

(Al contestar cite este número)

Señores

**SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

Carrera 15 No. 6 – 20

[lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co)

Ciudad

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros automotores, conductores y tarjetas de operación.

En virtud del principio de colaboración entre entidades, y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas y lo establecido en la norma; nos permitimos remitir los oficios relacionados a continuación en los cuales las entidades solicitan el levantamiento o la incautación, secuestro, inmovilización y/o aprehensión de vehículos:

OFICIO	FECHA DE OFICIO	ENTIDAD	VEHÍCULO	PROCESO	Correo de
20-0266	14/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ	WLM953	.11001418900320170113900	j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co
20-0272	14/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ	MKK832	.110014189003201800234200	j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co
39	29/10/2020	FISCALIA 204 SECCIONAL UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS	TFU312	110016101626202004917.	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co luisjose.pardo@fiscalia.gov.co
1867	29/09/2020	JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	HTY767	11001400305320170099700.	cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
509	25/02/2019	JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	DOL240	2018 1118	cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho comisorio 063	26/10/2020	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	CVK251	6800140030152020 0027300	j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
1287	28/09/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	VEK601	110014003007 20190096300	cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
838	25/09/2020	JUZGADO 70 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ	HAY584	1100160000152020 05491	j70pmbgt@cendoj.ramajudicial.gov.co
5187	01/10/2019	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	RJX345	540014053002 20190028800	jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co
32	21/10/2020	FISCALIA 204 SECCIONAL UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS	MWM337	11001610162620200 3277	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co luisjose.pardo@fiscalia.gov.co
40	30/10/2020	FISCALIA 204 SECCIONAL UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS	EHR014	110016108112202004071.	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co luisjose.pardo@fiscalia.gov.co
2	oct-20	FISCALIA 223 LOCAL UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y	JXD87F	110016101626 202003960	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co luisjose.pardo@fiscalia.gov.co

		CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS			
6796	22/10/2020	FISCALIA 229 LOCAL UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS	KGM91F	11001610162620200 3539	jur.notificacionesjudiciales@luzdary.parraga@fiscalia.fisitdbog@fiscalia.
0	02/11/2020	FISCALIA 401 SECCIONAL UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS	JTU77C	11001610162620200 2615	jur.notificacionesjudiciales@luz.rincon2@fiscalia
Despacho comisorio 009/20	13/03/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	CXM477	253074003004 201700094	j04cmpalgir@cendoj.ramaj
Despacho comisorio 228	19/11/2019	JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES	BLV845	1100140030642017 01205	cmpl64bt@cendoj.ramaj
0	29/10/2020	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA	DEX845	2019 0080500	j01pccpalmira@cendoj.ram
Despacho comisorio 71	15/10/2020	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	BWB187	68001 4003023 20190073600	j23cmbuc@cendoj.ramaj
140	28/10/2020	FISCALIA 96 UNIDAD DE ESTAFAS	BSQ703	1100161027672020 043400	merly.camacho@fisca
35	28/10/2020	FISCALIA 204 SECCIONAL UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS	VOS81E	110016101626 202004526	jur.notificacionesjudiciales@luisjose.pardo@fiscal

En las cosas, solicitamos **extender respuesta de fondo directamente a la dirección registrada por el ente administrativo y/o judicial** en su solicitud, ya que nosotros simplemente estamos corriendo traslado por competencia de la petición, más no estamos elevando una consulta a nombre propio.

Cordialmente,

**Carolina Romero Martínez**

Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad

**Servicios Integrales para la Movilidad - SIM**

correo electrónico: [leidy.romero@simbogota.com.co](mailto:leidy.romero@simbogota.com.co)

PBX: 2916700 Ext : 1404

- CC: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
- JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
- FISCALIA 204 SECCIONAL UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS
- JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
- JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
- JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
- JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
- JUZGADO 70 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
- JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
- FISCALIA 204 SECCIONAL UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS
- FISCALIA 204 SECCIONAL UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS
- FISCALIA 223 LOCAL UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS
- FISCALIA 229 LOCAL UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS
- FISCALIA 401 SECCIONAL UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS
- JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
- JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
- JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
- JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
- FISCALIA 96 UNIDAD DE ESTAFAS
- FISCALIA 204 SECCIONAL UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS



7500410231 7500410322 7500410415 7500410618 7500410890 7500410976 7500410895 7500410862 7500410907 7500410894 7500411114  
 7500411007 7500411195 7500411242 7500411507 7500410148  
 7500410151 7500411008 7500411443 7500410133 750041097

- Remision incautación, secuestro, inmovilización...
- Remision de ordenes incautación, secuestro, inm...

Los archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta el consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyos finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de mensajes sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico: [sim@simbogota.com.co](mailto:sim@simbogota.com.co), indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibe por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no debe divulgar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le correspondan. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que se indique lo contrario. [outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAdJiMmQ0OTdILTRkOWYtNGMwNi05MDM2LTc2MTBkYmE2ZWizMAAQAET6yqnlEptCnVDOA72V7iY...](mailto:outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAdJiMmQ0OTdILTRkOWYtNGMwNi05MDM2LTc2MTBkYmE2ZWizMAAQAET6yqnlEptCnVDOA72V7iY...) 2/3



Correspondencia Sim Viviana Triana <sim.correspondencia@simbogota.com.co>

Fwd: 2019-288

1 mensaje

**SIM BOGOTA-ATENCIÓN ENTIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS**

23 de octubre de 2020

<Fiscalia@simbogota.com.co>

Para: Correspondencia Sim Viviana Triana <sim.correspondencia@simbogota.com.co>

Cc: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>

Buen día

Nos colaboran radicando.

Muchas Gracias

Cordialmente,

**Luisa Fernanda Penagos González**

Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad

**Consortio Servicios Integrales para la Movilidad - SIM**

**Teléfono: 2916700 Extensión 1405 - 1404**

contrato de Concesión N° 071 de 2007



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD

**BOGOTÁ**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
CLAYTON DE CORRESPONDENCIA

23 OCT 20 A 7:30

Handwritten signature

----- Forwarded message -----

De: **Judicial Movilidad** <judicial@movilidadbogota.gov.co>

Date: vie., 23 oct. 2020 a las 14:02

Subject: Fwd: 2019-288

To: Fiscalía CP <fiscalia@simbogota.com.co>, <zruiz.mov@jahvmcgregor.com.co>

Ha. Fotos  
FIRMA

0241671

Cordial saludo

De manera atenta me permito remitir la presente notificación por tratarse de un asunto de su conocimiento, para los trámites que estime pertinentes.

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial  
Subsecretaría de Gestión Jurídica  
Secretaría Distrital de Movilidad

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta** <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie., 23 oct. 2020 a las 13:52

Subject: 2019-288

To: denor.notificacion@policia.gov.co <denor.notificacion@policia.gov.co>, denor.sijin@policia.gov.co <denor.sijin@policia.gov.co>, mecuc.asjur@policia.gov.co <mecuc.asjur@policia.gov.co>, MECUC COMAN <mecuc.coman@policia.gov.co>,

MECUC.SIJIN@POLICIA.GOV.CO <MECUC.SIJIN@policia.gov.co>, Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>, mebog.coman@policia.gov.co <mebog.coman@policia.gov.co>, Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <vcompalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: Victor Hugo Ballén Calixto <victor\_ballen@hotmail.com>

CORDIAL SALUDO

DE MANERA ATENTA ME PERMITO REMITIR OFICIOS EN ADJUNTO

ATENTAMENTE

ANDRÉS CASADIEGO  
ESCRIBIENTE

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades ajenas al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le recomendamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo/por favor informarlo al correo"

2 adjuntos

2019-288 OFICIO.pdf  
432K

2019-288.pdf  
1516K

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

JJ004104C

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 01 de octubre de 2019

**OFICIO N° 5187**

Señores:  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA**  
Bogota

REF.EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-53-002-2019-00288-00

DTE: LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALEZ C.C. 88.256.876

DDO: EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS C.C. 88.031.209

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de septiembre de 2019, comedidamente me permito requerirlo a fin de que se sirvan **INMOVILIZAR** y dejar a disposición de éste Juzgado el vehículo automotor de placas de Placas: **RJX-345**, Color **GRIS OCASO**, Marca **CHAVROLET**, Modelo: **2012**, Línea: AVEO, Motor: F16D38951291, Clase: AUTOMOVIL, de propiedad del demandado **EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS**, identificado con C.C. **88.031.209**

De conformidad con la RESOLUCION N° DESAJCR18-3044 del 30 de Noviembre de 2018, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el 2019, emanada de la dirección seccional de administración judicial en el cual en su artículo 1º establece: "Confórmese el registro de parqueaderos autorizados de la Rama Judicial para el año 2019, con la sociedad **COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**", se le **ADVIERTE** que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al **PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 de CENS, CEL 315-8569998.

Se le advierte a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, SIJIN DENORT Y SIJIN MECUC) que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al **PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 de CENS (Puente Rafael García Herrerros) y de ser inmovilizado en otra ciudad deberá ser trasladado al parqueadero AUTORIZADO por la Rama Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

*[Firma]*  
Servicio de apoyo para la movilidad...

2019 OCT 26 A 7 30

024165

*[Firma]*  
**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria  
CAV

EL PUNTO DE CONTACTO

Palacio de Justicia del Poder Judicial  
Cúcuta - N. de S.  
Telef. 5752405

No. Folios

FIRMA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 01 de octubre de 2019

**OFICIO N° 5186**

Señores:

**COMANDANTE SIJIN DENORT**  
Ciudad.

REF.EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-53-002-2019-00288-00

DTE: LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALEZ C.C. 88.256.876

DDO: EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS C.C. 88.031.209

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de septiembre de 2019, comedidamente me permito requerirlo a fin de que se sirvan **INMOVILIZAR** y dejar a disposición de éste Juzgado el vehículo automotor de placas de Placas: **RJX-345**, Color **GRIS OCASO**, Marca: **CHAVROLET**, Modelo: **2012**, Línea: AVEO, Motor: F16D38951291, Clase: AUTOMOVIL, de propiedad del demandado **EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS**, identificado con C.C. **88.031.209**

De conformidad con la RESOLUCION N° DESAJCR18-3044 del 30 de Noviembre de 2018, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el 2019, emanada de la dirección seccional de administración judicial en el cual en su artículo 1° establece: "Confórmese el registro de parqueaderos autorizados de la Rama Judicial para el año 2019, con la sociedad **COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**", se le **ADVIERTE** que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al **PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 de CENS, CEL. 315-8569998.

Se le advierte a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, SIJIN DENORT Y SIJIN MECUC) que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al **PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 de CENS (Puente Rafael García Herrerros) y de ser inmovilizado en otra ciudad deberá ser trasladado al parqueadero AUTORIZADO por la Rama Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

  
**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria  
CAV

---

Palacio de Justicia Tercer Piso Bloque A  
Telef. 5752405  
Cúcuta - N de S.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de octubre de 2020

**OFICIO N° 1788**

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA**  
Ciudad

**REF.EJECUTIVO**

**RAD. 54-001-40-53-002-2019-00288-00**

**DTE: LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALEZ C.C. 88.256.876**

**DDO: EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS C.C. 88.031.209**

Me permito notificarle que esta Unidad Judicial mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020, dispuso **OFICIAR** a fin de que procedan a realizar la conversión de depósitos que manifiesta el tesorero de SENA haber realizado de manera equivocada a su Despacho por la suma de \$ 557.457 pesos, pagado el día 30 de septiembre de 2019 dentro del proceso rad 54-518-40-03-002-2019-00185-00, para que obren a órdenes de esta ejecución.

Atentamente.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria  
TCC

---

Palacio de Justicia Tercer Piso Bloque A  
Telef. 5752405  
Cúcuta - N de S.

Firmado Por:

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1caab4b5d3b3ee5e9325b1077d024166229ec0278970cbb063690b6c7cdf4383**

Documento generado en 23/10/2020 01:13:40 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 01 de octubre de 2019

**OFICIO N° 5188**

Señores:

**COMANDANTE SIJIN MEBOG**

Ciudad.

REF.EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-53-002-2019-00288-00

DTE: LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALEZ C.C. 88.256.876

DDO: EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS C.C. 88.031.209

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de septiembre de 2019, comedidamente me permito requerirlo a fin de que se sirvan **INMOVILIZAR** y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo automotor de placas de Placas: **RJX-345**, Color **GRIS OCASO**, Marca **CHAVROLET**, Modelo: **2012**, Línea: AVEO, Motor: F16D38951291, Clase: AUTOMOVIL, de propiedad del demandado **EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS**, identificado con C.C. **88.031.209**

De conformidad con la RESOLUCION N° DESAJCR18-3044 del 30 de Noviembre de 2018, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el 2019, emanada de la dirección seccional de administración judicial en el cual en su artículo 1° establece: "Confórmese el registro de parqueaderos autorizados de la Rama Judicial para el año 2019, con la sociedad **COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**", se le **ADVIERTE** que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al **PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 de CENS, CEI 315-8569998.

Se le advierte a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, SIJIN DENORT Y SIJIN MECUC) que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S., ubicado en el anillo vial oriental torre 22 de CENS (Puente Rafael García Herrerros) y de ser inmovilizado en otra ciudad deberá ser trasladado al parqueadero AUTORIZADO por la Rama Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

  
**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria  
CAV

---

Palacio de Justicia Tercer Piso Bloque A  
Telef. 5752405  
Cúcuta - N. de S.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 01 de octubre de 2019

**OFICIO N° 5188**

Señores:

**COMANDANTE SIJIN MEBOG**

Ciudad.

REF.EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-53-002-2019-00288-00

DTE: LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALEZ C.C. 88.256.876

DDO: EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS C.C. 88.031.209

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de septiembre de 2019, comedidamente me permito requerirlo a fin de que se sirvan **INMOVILIZAR** y dejar a disposición de éste Juzgado el vehículo automotor de placas de Placas: **RJX-345**, Color **GRIS OCASO**, Marca **CHAVROLET**, Modelo: **2012**, Línea: AVEO, Motor: F16D38951291, Clase: AUTOMOVIL, de propiedad del demandado **EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS**, identificado con C.C. **88.031.209**

De conformidad con la RESOLUCION N° DESAJCR18-3044 del 30 de Noviembre de 2018, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el 2019, emanada de la dirección seccional de administración judicial en el cual en su artículo 1º establece: "Cónformese el registro de parqueaderos autorizados de la Rama Judicial para el año 2019, con la sociedad **COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**", se le **ADVIERTE** que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al **PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 de CENS, CEL 315-8569998.

Se le advierte a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, SIJIN DENORT Y SIJIN MECUC) que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S., ubicado en el anillo vial oriental torre 22 de CENS (Puente Rafael García Herreros) y de ser inmovilizado en otra ciudad deberá ser trasladado al parqueadero AUTORIZADO por la Rama Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**

Secretaria

CAV

---

Palacio de Justicia Tercer Piso Bloque A

Telef. 5752405

Cúcuta - N. de S.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 01 de octubre de 2019

**OFICIO N° 5185**

Señores:  
**COMANDANTE SIJIN MECUC**  
Ciudad.

REF.EJECUTIVO  
RAD. 54-001-40-53-002-2019-00288-00  
DTE: LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALEZ C.C. 88.256.876  
DDO: EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS C.C. 88.031.209

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de septiembre de 2019, comedidamente me permito requerirlo a fin de que se sirvan **INMOVILIZAR** y dejar a disposición de éste Juzgado el vehículo automotor de placas de Placas: **RJX-345**, Color **GRIS OCASO**, Marca **CHAVROLET**, Modelo: **2012**, Línea: AVEO, Motor: F16D38951291, Clase: AUTOMOVIL, de propiedad del demandado **EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS**, identificado con C.C. **88.031.209**

De conformidad con la RESOLUCION N° DESAJCR18-3044 del 30 de Noviembre de 2018, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el 2019, emanada de la dirección seccional de administración judicial en el cual en su artículo 1º establece: "Conformese el registro de parqueaderos autorizados de la Rama Judicial para el año 2019, con la sociedad **COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**", se le **ADVIERTE** que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al **PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 de CENS, CEL 315-8569998.

Se le advierte a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, SIJIN DENORT Y SIJIN MECUC) que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S., ubicado en el anillo vial oriental torre 22 de CENS (Puente Rafael García Herreros) y de ser inmovilizado en otra ciudad deberá ser trasladado al parqueadero AUTORIZADO por la Rama Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

  
**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria  
CAV

---

Palacio de Justicia Tercer Piso Bloque A  
Telef. 5752405  
Cúcuta – N de S.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 01 de octubre de 2019

**OFICIO N° 5185**

Señores:

**COMANDANTE SIJIN MECUC**

Ciudad.

**REF.EJECUTIVO**

**RAD. 54-001-40-53-002-2019-00288-00**

**DTE: LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALEZ C.C. 88.256.876**

**DDO: EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS C.C. 88.031.209**

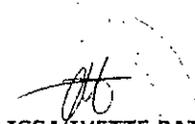
En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de septiembre de 2019, comedidamente me permito requerirlo a fin de que se sirvan **INMOVILIZAR** y dejar a disposición de éste Juzgado el vehículo automotor de placas de Placas: **RJX-345**, Color **GRIS OCASO**, Marca: **CHAVROLET**, Modelo: **2012**, Línea: **AVEO**, Motor: **F16D38951291**, Clase: **AUTOMOVIL**, de propiedad del demandado **EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS**, identificado con **C.C. 88.031.209**

De conformidad con la RESOLUCION N° DESAJCR18-3044 del 30 de Noviembre de 2018, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el 2019, emanada de la dirección seccional de administración judicial en el cual en su artículo 1º establece: "*Confórmese el registro de parqueaderos autorizados de la Rama Judicial para el año 2019, con la sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.*", se le **ADVIERTE** que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al **PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 de CENS, CEL 315-8569998.

Se le advierte a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, SIJIN DENORT Y SIJIN MECUC) que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S. ubicado en el anillo vial oriental torre 22 de CENS (Puente Rafael García Herreros) y de ser inmovilizado en otra ciudad deberá ser trasladado al parqueadero AUTORIZADO por la Rama Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

  
**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**

Secretaria  
CAV

---

Palacio de Justicia Tercer Piso Bloque A  
Telef. 5752405  
Cúcuta - N. de S.

**CONSTANCIA**

El Oficial Mayor del Juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO No. 2018-1172 así:

Factura CR-0300	\$9.000
Factura CR-0301	\$9.000
Factura CACO-47749	\$9.000
Factura CACO-47750	\$9.000
Honorarios de secuestro	\$250.000
Agencias en Derecho:	\$210.000
Total:	\$496.000

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS

Juan Pablo Cardenas Jimenez  
Oficial mayor

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 18 de noviembre 2020

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-1172**

Se aprueba la liquidación de costas por estar conforme a derecho.

Agréguese y téngase en cuenta el abono realizado por la parte demandada en la diligencia de secuestro por la suma de \$ 1.000.000, en el estanco procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
La Jueza

JP

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA de 19 noviembre DE 2020
SECRETARÍA

